

COLECCIÓN ESTUDIOS ANDINOS

El quipu colonial

Estudios y materiales

Marco Curatola Petrocchi y José Carlos de la Puente Luna
Editores



Capítulo 8



FONDO
EDITORIAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

El quipu colonial. Estudios y materiales

Marco Curatola Petrocchi y José Carlos de la Puente Luna, editores

© Marco Curatola Petrocchi y José Carlos de la Puente Luna, 2013

De esta edición:

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2013

Av. Universitaria 1801, Lima 32, Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

feditor@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/publicaciones

Imagen de cubierta: Martín de Murúa, *Historia y Genealogía de los Reyes Incas del Perú*,
Manuscrito Galvin (1590), f. 76v.

Cuidado de la edición, diseño de cubierta y diagramación de interiores:

Fondo Editorial PUCP

Primera edición: febrero de 2013

Tiraje: 500 ejemplares

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente,
sin permiso expreso de los editores.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-02090

ISBN: 978-612-4146-27-5

Registro del Proyecto Editorial: 31501361200977

Impreso en Tarea Asociación Gráfica Educativa

Pasaje María Auxiliadora 156, Lima 5, Perú

El descargo en las cuentas de quipucamayos en un pleito entre encomenderos (Huamanga, 1572)

Mónica Medelius

En diciembre de 1572, se presentaron ante el alcalde y el escribano de Huamanga los encomenderos Elvira y Pedro García, por una parte, y, por otra, don Luis de Toledo, de la misma vecindad, para ventilar un pleito sobre la tercera parte de la encomienda de los indios angaraes. Mientras que don Luis de Toledo sostenía que la encomienda le correspondía a él, los hermanos Elvira y Pedro García reclamaban la tercera parte de esta, lo cual don Luis pretendía desconocer. Mientras se solucionaba el pleito —el cual venía arrastrándose desde 1550— los tributos de los indios angaraes fueron considerados vacos¹. Este artículo analiza la información proporcionada por los caciques con respecto a dichos tributos, determinados en la tasa ordenada por don Pedro de la Gasca en 1550. Dicha tasa fue registrada por los caciques angaraes en ese mismo año². La tasa, corregida y concertada en 1565, fue *descargada* por los caciques angaraes en dos ocasiones: enero y diciembre de 1572³.

¹ Los tributos «vacos» eran los no asignados o vacantes. José de la Puente Brunke (1992: 178-179) indica que existían tres clases de tributos provenientes de los indígenas del Perú: «los de la Corona, percibidos directamente por la Hacienda Real; los que recibían los encomenderos de los indios de sus repartimientos; y los vacos, que eran los tributos de los repartimientos que habían pertenecido a un particular, por cuya muerte o dejación se encontraban en situación transitoria hasta que nuevamente eran encomendados a un particular, o bien pasaban a engrosar el patrimonio de la Corona».

² Los tributos determinados en la tasa luego eran incluidos o «cargados» en los quipus de los caciques y quipucamayos. Cuando se debía dar cuenta del cumplimiento de los tributos entregados, estas autoridades los «descargaban» de los quipus.

³ El manuscrito que ahora se publica es parte del legajo «Pleitos en la Audiencia de Lima. Elvira y Pero García, vecinos de Guamanga, con Luis de Toledo, de la misma vecindad, y el fiscal, sobre la tercera parte de la encomienda de los indios angaraes». Archivo General de Indias (AGI), Escribanía 498A [1571-1577].

El análisis que ahora presento es especialmente relevante para conocer cómo las autoridades indígenas —caciques y quipucamayos— podrían introducir los cambios en quipus por motivos tales como a) la tripartición de una tasa inicial impuesta para ordenar el pago de tributos; b) la monetización exigida en la entrega de tributos; y c) la sustitución de los productos solicitados y efectivamente entregados por circunstancias que se expusieron cuando se retomó el pleito en 1572. En el presente artículo quisiera hacer énfasis en cómo los caciques y quipucamayos hicieron frente a la monetización de los bienes que debían listar en sus quipus. Se trata de un análisis exploratorio que merece mayor atención y comparación con otras situaciones que se presentaron en esta misma época. Las modificaciones que los caciques y principales hicieron en los quipus muestran el dominio que tenían de este instrumento, lo cual no es otra cosa que el reflejo de la autoridad que aún conservaban en la administración colonial.

La tasa y la tripartición de la encomienda: antecedentes

En la década de 1550, el pacificador Pedro de La Gasca inició la visita general y tasación de tributos para todo el Perú. Su propósito era otorgar encomiendas como premio a quienes apoyaron la causa del rey frente a la rebelión de Gonzalo Pizarro y, a la vez, proceder a la reforma de los repartimientos a través de las tasaciones de los tributos (Puente Brunke 1992: 187). En este contexto, se llevó a cabo la tasa para el repartimiento de los indios angaraes, quienes fueron encomendados en don Luis de Toledo⁴.

Ya que las encomiendas de las jurisdicciones de Huamanga tendieron a albergar repartimientos económicamente medianos o grandes, era posible dividirlos para beneficiar a varios encomenderos, quienes percibían de sus indígenas un tributo líquido mayor a 500 pesos (Puente Brunke 1991: 271-278). En 1561, siendo encomendero don Luis de Toledo, el repartimiento de los angaraes había sido

⁴ Los indios angaraes habían estado ubicados en esta zona en la época de los incas, quienes dejaron algunos caciques y gobernadores que no fueron originalmente angaraes. La cabeza de la provincia de los angaraes era el pueblo de Acobamba. El gobierno eclesiástico de la provincia de los angaraes pertenecía al obispado y diócesis de Huamanga y estaba dividido en cinco doctrinas: Lircay, Julcamarca, Acobamba, Conaica y Acoria. La población estaba compuesta por indios angaraes, chancas, quiguare de Cuzco, guaros de Huarochirí y mitmas de Cajamarca y de Guanca-Guanca. Toda la provincia tenía veintiun pueblos de indios y ninguno de españoles (Jiménez de la Espada 1965: 201-204). La tasa de la Visita General de Francisco de Toledo, efectuada entre 1570 y 1575, menciona que la provincia de los angaraes tenía un repartimiento perteneciente a Elvira de García, mujer de Garcí González de Gadea, donde se hallaron 821 indios tributarios (Cook 1975: 266-267).

tasado por el virrey Marqués de Cañete en 3200 pesos (Hampe 1979: 21). Por tanto, era susceptible de ser dividido entre varios vecinos. Para proceder a la tripartición de este repartimiento, las autoridades virreinales debieron informarse acerca de los tributos solicitados en la tasa de 1550, corregida y concertada en 1565⁵, y sobre los montos efectivamente entregados como tributos por los indios⁶.

En varias ocasiones durante el año de 1572 se presentaron don Garcí González de Gadea, curador de Pedro y Elvira García, y don Luis de Toledo ante el alcalde y el escribano de la ciudad de Huamanga para reclamar la posesión de la tercera parte de la encomienda y de los tributos de los indios angaraes. En estas circunstancias se hizo un recuento de las etapas del pleito y se incorporó en esta tasa que en 1550 fue tomada por los frailes Jerónimo de Loayza y Domingo de Santo Tomás por orden del presidente Pedro de La Gasca para ser impuesta a don Luis de Toledo, encomendero de los indios angaraes en ese entonces. La tasa fue la siguiente:

La tasa exigida por el presidente Gasca en 1550 estaba expresada en bienes y servicios que los indios angaraes debían entregar a sus encomenderos, sin haber sido puesto el valor monetario de cada uno de estos bienes y servicios. Sin embargo, el presidente había ordenado que la tasa fuese expresada en valores monetarios en lugar de cantidades de bienes y servicios, cosa que no sucedía en la práctica. A lo largo de la segunda mitad del siglo XVI, las tasas fueron disminuyendo los rubros en especies, habiendo sido primero la variedad de estas; a fines de siglo el tributo en dinero fue casi general (Puente Brunke 2002: 205). El orden de los tributos a entregar según la tasa —adaptado para incorporar artículos coloniales— agrupaba artículos por su especie: metales, coca, tejidos, artículos comestibles y, por último, artículos elaborados en madera⁷.

⁵ La tasa impuesta por el presidente Pedro de La Gasca en 1550 fue considerada en muchas ocasiones como onerosa para los naturales. Por lo tanto, debieron realizarse numerosas retasas en esa década y la siguiente para que se ajustara a aquello que efectivamente los curacas podrían entregar. Según la ocasión, la tasa se corregía y se acordaba o «concertaba» entre curacas, religiosos y oidores en la Audiencia de Lima (Puente Brunke 1992: 190-197).

⁶ «Pleitos de la Audiencia de Lima...», f. 189r. El 15 de octubre de 1550, Alonso Vanegas, escribano público y cabildo de Huamanga, leyó y notificó la tasa al principal de los indios que, en ese entonces, tenía encomendados don Luis de Toledo. El traslado de dicha tasa fue sacado del original el 27 de marzo de 1561, siendo Joan Romo quien la mandó corregir y concertar. Durante esta etapa, siguió vigente el servicio personal como un modo a través del cual los españoles cobraban el tributo de los naturales; sin embargo, progresivamente fue aumentando el pago en moneda.

⁷ Para mayor información sobre las etnocategorías en los quipus, véase Murra 2002. Se debe advertir que el orden no necesariamente podría haber sido aquel que venía de la época prehispánica, sino que podría haber sido impuesto según lo indicado en los cuestionarios enviados para llevar a cabo las visitas.

Cuadro 1: Tasa de la encomienda de los angaraes. 10 de marzo de 1550

Artículo	Cantidad	Entregas en casa del encomendero
Oro o plata	200 pesos en plata	Cada seis meses
Coca	50 costales	Cada cuatro meses
Ropa de lana de cumbi	50 vestidos, mitad hombre, mitad mujer	Cada seis meses
Ropa de lana de abasca	50 vestidos, mitad hombre, mitad mujer	Cada seis meses
Vestidos dando lana el encomendero	60 vestidos	
Linpe	300 zurroncillos	Cada año; cada seis meses 150
Maiz	400 hanegas	Cada año
Trigo	100 hanegas	Cada año
Papas	100 hanegas	Cada año
«Y de las demás comidas que se axen en las tierras»		
Quinoa	3 hanegas	Cada seis meses
Ovejas	50 machos	Cada seis meses 25
Corderos	2	Cada pascua de las 3 del año
Sebo	Una arroba	Cada seis meses
Aves	300	Cada año, la mitad cada seis meses
Perdices	25	Cada seis meses
Huevos	30	Cada semana
Pescado	Alguno	Los viernes y días de pescado
Frutas	Alguna	
Puercos	15 puercos de año y medio «y no dando por cada tres puercos dos ovejas»	Cada año pasado este primer año
Sal	8 cargas	Cada seis meses
Ají	10 cestos	Cada seis meses
Madera	15 palos de sauce o de aliso de 25 pies en largo	Cada año
Magueyes	100	Cada año

Bateas en madera	20 pequeñas; 2 grandes	Cada año
Sillas en madera	6	Cada año
Platos en madera	20	Cada año
Escudillas en madera	20	Cada año
Bancos en madera	6	Cada año
Petacas en madera	12	Cada año
Alpargates en cabuya	100 pares	Cada 6 meses
Ojotas en cabuya	100 pares	Cada 6 meses
Costales y Jaquimas en cabuya	25, con sus cabestros y çinchas con sus látigos de cordel y sueltas o 30 sogas de atar petacas o carneros de a cinco braças cada una para	Cada 6 meses
Mantas en cabuya	5, para caballos	Cada 6 meses
Mandiles en cabuya	5	Cada 6 meses
Indios e indias para servicio ordinario	18, que se muden por su mitad «de los quales ban los tres dellos y si el encomendero fuera a vuestras tierras dareis todo el tiempo que en ellas estuviere para que le sirvan de servicio hordinario diez indios e indias»	
Indios para guarda de ganados y beneficio de huertas	12, 4 en Huamanga y 8 «en vuestras tierras»	
Semilla	Para sembrar 12 hanegas de maíz en las chacras del encomendero; 8 indios para la siembra y cosecha, luego de lo cual volverán a sus tierras (el documento no dice claramente que se trate de los ocho indios mencionados anteriormente «en vuestras tierras»).	
Para el religioso, si no hay diezmo, se entregará trigo, papa, puercos, alpargates, aves, sal, pescado, huevos, chicha, leña y hierba		

En esta ocasión, la tasa de tributos estaba ordenada para todo el repartimiento; es decir, se trataba de una sola cuenta y no de una división por encomiendas, pues hasta 1550 no se había hecho ningún reparto. La tasa fue debidamente notificada en su oportunidad a los caciques Tito y Astocacas y a los demás principales e indios a ellos sujetos, con la orden de que «la guardéis e tengáis la tasa de suso contenida

y que deis en cada un año que corra y se quente desde el día que os fuere notificada al dicho cacique en adelante por sus mitas los tributos e cossas en el conthenidas»⁸.

Si bien en esta ocasión no se mencionó que los caciques hubieran usado quipus para cargar las cuentas del tributo, es muy posible que sí contaran con las cuerdas para registrar la tasa. Ya Pedro de Cieza de León había señalado que

En cada cabeza de provincia había contadores a quien llamaban quiposcamayos, y por sus nudos tenían la cuenta y razón de lo que habían de tributar los que estaban en aquel distrito, desde la plata, oro, ropa y ganado, hasta la leña y las otras cosas más menudas y por los mismos quipos se daba al cabo de un año, o de diez o de veinte, razón a quien tenía comisión de tomar la cuenta, tan bien que un par de alpargatas no se podían esconder (Cieza de León 1985[1553]: 31-32).

Más adelante, a partir de esta tasa de 1550, se realizaron correcciones y concertaciones que los caciques debieron asentar en sus quipus, como veremos a continuación.

Huamanga, 1572: el pleito

En diciembre de 1572, Garcí Gonzalez de Gadea, en nombre de los vecinos Pedro y Elvira García, presentó ante el alcalde de Huamanga una carta del presidente y oidores de la Real Audiencia de Lima sobre la tercera parte de los indios angaraes, cuya causa trataba con don Luis de Toledo. Este caso venía de un tiempo atrás.

A don Luis de Toledo se le había concedido la encomienda de los indios angaraes veinte años atrás, es decir, en la década de 1550⁹. Sin embargo, don Luis de Toledo alegaba que era a él a quien correspondían todos los tributos y no a los hermanos García, porque estos habían presentado un fiador advenedizo y no morador en la ciudad de Huamanga. El curador de los hermanos García solicitaba se tomase declaración a testigos que diesen prueba de la calidad de fiador, tal como lo era el mercader Baltasar de Herrera. Por tanto, los tributos que les correspondían se encontraban vacos en el año de 1570 pero habían sido tomados durante el período transcurrido hasta enero de 1572 por don Luis de Toledo. Tras la presentación de los testigos que dieron fe de conocer al fiador Baltasar de Herrera, la Real Audiencia ordenó que a los García se les devolviese la tercera parte de los tributos de los indios angaraes desde el 23 de enero de 1570¹⁰.

⁸ «Pleitos de la Audiencia de Lima...», f. 188r.

⁹ «Pleitos de la Audiencia de Lima...», f. 185v.

¹⁰ «Pleitos de la Audiencia de Lima...», f. 196r.

Don Luis de Toledo fue lugarteniente del virrey don Francisco de Toledo, en la compañía de los gentiles lanzas. El propio virrey Toledo informó en carta fechada en Potosí el 20 marzo de 1573 que

en materia de gobierno entenderá vuestra magestad la contradiccion que hizieron los oidores de Lima en unos indios que yo encomendé en don Luis de Toledo después de aver hecho las diligencias necesarias para darlos por vacos y llamado a pregones la parte si la oviese y nunca aver respondido ni parecido y averse pasado el plazo que siendo el encomendar indios cometido al gobernador se metieron en conocer del casso sin que aprovechase con ellos dar mi provisión en que le daría por caso de gobierno como vuestra magestad mandara ver por los rrecaudos y testimonios que se llevaron de lo que en esto a pasado (Levillier 1924 [1573]: V, 63).

Un año atrás, el 20 de abril de 1572, el licenciado Ramírez de Cartagena, fiscal de la Audiencia de Lima, había informado al presidente del Consejo de Indias, don Juan de Ovando, que

[...] asimismo del tiempo que despachamos la sala de oidores se proveyeron ciertos negocios de justicia de pleitos entre partes de que se hizo el oficio como heramos obligados mando hazer con un escribano la mesma diligencia con esta sala y la de oidores como fue sobre una sobre carta que se libro de una executoria dese real consejo a favor de Elvira y Pero Garcia contra don Luis de Toledo vezino de Guamanga que contra esta executoria hizo nueva merced a don Luis de Toledo de cierta parte destes indios despojándolos de la posesión que tenían y diose la sobre carta para que se guardase la executoria y se amparasen en la posesión remitiendo a ese rreal consejo lo que el virrei avia hecho[...] (Levillier 1924 [1573]: VII, 88).

Elvira García, vecina de Huamanga, fue mujer de Miguel de Bendezú, pero en el momento de la presentación del pleito era ya mujer de Garcí González de Gadea. El 21 de diciembre de 1572, recibió licencia para vender sus casas impuestas a censo a Hernando Palomino.

Los caciques angaraes: sus cuentas y quipus

De lo informado por el licenciado Ramírez de Cartagena y por el virrey Francisco de Toledo, quedó claro que, debido al pleito sostenido por Pedro y Elvira de García y don Luis de Toledo por la tercera parte de la encomienda, debió llamarse a ciertos testigos a rendir su declaratoria sobre lo que había pasado y sobre los recaudos que se habían realizado. Desde 1570, se encontraban vacos los tributos de los indios angaraes y, por ello, ¿qué mejor que llamar a los propios indios a declarar sobre las entregas hechas conforme a la tasa estipulada en 1550?

El 3 de enero de 1572, en Huamanga, se leyó el traslado de la tasa para determinar la tercera parte de la encomienda que correspondía a Elvira y Pedro García. Los caciques allí presentes dieron cuenta de la entrega hecha a los encomenderos.

Días después, el 7 de enero de 1572, el alcalde de dicha ciudad dijo que por provisión real los tributos debían depositarse en las cajas reales de la ciudad y

Mandó que los dichos caciques e principales indios del dicho repartimiento declaren la parte de los dichos tributos que pertenecen al dicho Garcí González [...] y que se notifique a los dichos don Luis de Toledo e Garcí González de Gadea se junten para hacer la averiguación de lo que pertenece a la dicha tercia parte e lo que así averiguaren se entregue al dicho tesorero e lo demás de los dichos tributos que pertenecen por evitar la molestia que los indios reciben en estar aquí detenidos¹¹.

El 12 de enero de 1572 fueron llamados a declarar a los caciques principales del repartimiento de los angaraes, quienes se encontraban en Huamanga. Dichos caciques, don Joan Llantoy y don Antonio Guachuyaure, se presentaron con un escrito sobre el tributo entregado a don Luis en la Navidad pasada de 1571, en el cual se detalló la entrega hecha, puntualizando que

[...] ora mas tiempo de dos meses dimos al dicho Luis de Toledo del tributo desta navidad pasada adelantado cossas que valían trecientos y trecientos e treinta tres pesos y medio fuera del mes que son diez y seis hanegas de mahiz en las cossas siguientes¹².

Dicha información se presenta en el cuadro de la página siguiente.

Luego de presentar la lista de cosas entregadas, señaladas en cantidades y volúmenes de bienes y en su valor en pesos, los caciques enfatizaron que:

Las cuales cosas son las que así avemos dado al dicho don Luis de Toledo nuestro amo hatora Garcí Gonçalez de Gadea no quiere recibir en quenta esto y dize que avemos de estar en la cárcel hasta que lo entreguemos todo por entero por lo qual no nos recibido la dicha tasa y estamos detenidos y recibimos grande agravio¹³.

¹¹ «Pleitos de la Audiencia de Lima...», f.193r-193v.

¹² «Pleitos de la Audiencia de Lima...», f. 194r. Los encomenderos debían cobrar el tributo en sus respectivos repartimientos dos veces al año —el día de San Juan y el de Navidad— pero eran los indios quienes debían evaluar su capacidad económica para satisfacer los tributos (Puente Brunke 1992: 188; Stern 1986: 167).

¹³ «Pleitos de la Audiencia de Lima...», f. 194v.

Cuadro 2: Tributo entregado por Joan Llantoy y Antonio Guachuyaure a don Luis de Toledo en Navidad de 1571

Artículo	Cantidad/Valor
Plata	52 pesos y un tomín de plata corriente y 13 pesos para el ensaye
Coca	8 cestos de coca y por cada cesto 4 pesos en plata corriente
Ovejas	«12 ovejas grandes y medio de la tierra y por ellos por cada cabeza 3 pesos y 6 tomines y por el medio 2 pesos e medio»
Puercos	3 a 3 pesos cada uno
Cumbi	2 piezas y una manta de cumbi a 12 pesos por cada pieza y 7 pesos por la manta
Abasca	9 piezas de abasca y 2 mantas a 4 pesos cada pieza y 3 pesos la manta
Lana cumbi	6 piezas de ropa cumbi y una camiseta por cada pieza 12 pesos y por camiseta 4 pesos
Lana abasca	5 piezas de abasca y 5 pesos por cada pieza
Ají	Un cesto
Sal	2 cargas
Aves	16, la mitad hembras
Maíz	16 fanegas que se llevaron a Huancavelica
Papas	Media fanega
Alpargates	2 pares
Ojotas	4 pares
Perdices	4

Los caciques así reunidos pidieron se les aclarase este asunto, ya que don Garcí les exigía pagar la tercera parte de los tributos desde el año de 1570, los cuales dijeron haber entregado a don Luis en su oportunidad. Según los caciques, lo señalado correspondía a la entrega total que se había hecho a don Luis de Toledo por la Navidad de 1571, es decir, estaba dentro de lo acordado; sin embargo, Garcí González de Gadea, curador de Pedro y Elvira de García, no reconocía esta entrega y alegaba que se les debía lo correspondiente a la tercera parte de la tasa.

Si comparamos esta entrega con la establecida en la tasa de 1550 encontramos datos interesantes: 1) la tasa estaba fraccionada con el fin de reflejar la cuenta del tributo trimestral; 2) la entrega del tributo fue expresada en esta ocasión en su valor monetario, es decir, en pesos de plata; sin embargo, llama la atención que los últimos productos, tales como ají, sal, aves, maíz, alpargatas, papas, ojotas

y perdices, estaban expresados únicamente en volúmenes o cantidades. John Murra (2002: 248-260) propuso que habría categorías en la información contenida en las cuerdas de los quipus. Estas podrían implicar un orden jerárquico según varios criterios, entre ellos, productos sacados voluntariamente de depósitos estatales o «rancheados» por españoles; productos cocidos o productos crudos. Franklin Pease (1997: 173, 272) sugirió que la forma de presentación de información por parte de autoridades indígenas podría ser ya española, y que se había obligado a los indios a ajustar sus sistemas de registro y de dar cuentas. En lo referente a la monetización del tributo, Pease informa que la tasa mandada a hacer por el virrey Toledo después de su Visita General estableció la equivalencia monetaria para los tributos indígenas. Este tributo se calculaba en pesos ensayados según el valor atribuido a los productos entregados. Aun así, los tributos recaudados por los encomenderos fueron cobrados en especie. A mi parecer, otra explicación podría ser que los productos monetizados correspondieran a aquellos que podrían ser comercializados y los productos expresados en medidas o cantidades, a aquellos que eran necesarios para la manutención de los naturales o que eran consumidos por ellos y no ameritaban su monetización.

De cualquier modo, en estas circunstancias, a los caciques no les quedaba clara la exigencia que las autoridades les hacían sobre una nueva entrega de tributos, ni menos sobre qué deberían entregar a uno y otro encomendero, en moneda o en especie, por lo cual hicieron una nueva solicitud en este sentido:

Pedimos a Vuestra Merced mande que el dicho don Luis de Toledo de razón como nos cobro las dichas cosas e satisfaga el dicho Garcí Gonçalez de Gadea y que no seamos molestados a ello e pedimos justicia e para ello e para don Juan Llantoy y don Antonio e ansi presentado el dicho scripto el dicho señor alcalde dixo que mandava e mando que los dichos caciques paguen al dicho Garcí Gonçalez de Gadea la tercia parte del tributo que le pertenece y las otras dos tercias partes las entreguen al tesorero Garcia Nuñez Vela como su merced tiene proveido reciviendoseles en quenta lo que ubieren dado a don Luis de Toledo antes de la notificación de la executoria e que se notifique a los caçiques que acudan con lo que devieren de la manera dicha al dicho lugar Garcia Gonçalez de Gadea que cobre lo que le pertenece conforme a este auto e lo firmo testigos Joan Perez Teruel e Cristoval Descobar Pedro de Ribera ante mi Joan Romo escribano publico¹⁴.

¹⁴ «Pleitos de la Audiencia de Lima...», f. 194v.

Aun si no había claridad en la solicitud del tributo hasta la Navidad de 1571, y por eso los caciques continuaban en Huamanga para poder organizar la entrega que se les exigía hacer, se podría afirmar que el tributo:

1. Fue entregado por los caciques principales de los indios angaraes, don Joan Llantoy y don Antonio Guachuyaure a don Luis de Toledo. La tasa vigente sería la de 1550.
2. Estos caciques dieron a conocer las cifras globales de la entrega realizada por los indios angaraes en los primeros días del mes de enero de 1572 para todo el repartimiento. En este caso, los primeros artículos están en pesos de plata. Los siguientes están expresados en cantidad de bienes, mas no en valor monetario. Los caciques indicaron que los bienes entregados sumaron 333,50 pesos; sin embargo, no es claro a qué corresponde ese monto, ya que algunos artículos están expresados solo en unidades y no en moneda (ver Cuadro 2).
3. Para esta entrega, no se señalaron todos los rubros que estaban contenidos en la tasa de 1550. Es claro que se trataba de una entrega fraccionada en tres, correspondiente solo a aquella de Navidad. Cabe preguntarse, sin embargo, si esto se debía a que los caciques no habían perdido autoridad para decidir qué se podía entregar y qué no. También podría ser que los caciques no habían cumplido con una entrega total por ser onerosa la solicitud que se les hacía, pero el documento presentado no es claro en este sentido.
4. El documento no precisa si los caciques descargaron sus cuentas de quipus.

Con respecto a las autoridades indígenas, se sabe que en la época prehispánica los caciques, actuando como quipucamayos, se reunían periódicamente en las cabeceras de provincias, lugar donde había «tantos aposentos como contadores» y donde se ubicaban los depósitos para las entregas de bienes (Cieza de León 1985 [1553]: 49-52). Los caciques cargaban sus quipus y, luego de un tiempo, que iba de uno a veinte años, hacían un descargo de cuentas, en ambas ocasiones ante el *tocticoc*, quien residía y permanecía en las cabeceras de provincias (Cobo 1964 [1653]: 114)¹⁵. El *tocticoc* convocaba a estas autoridades para igualar cuentas, de modo tal que aquellas previamente acordadas entre caciques y quipucamayos, el *tocticoc* y los visitantes del Inca se ajustasen a lo efectivamente entregado.

¹⁵ *Tocticoc* o también *tucuirico* o *tochorico*. Rodolfo Cerrón-Palomino (2008) indica que esta palabra es una frase verbal normalizada que significa, literalmente, «verlo todo». Las fuentes históricas y lexicográficas coloniales registran variaciones en la escritura del vocablo; sin embargo, hay consenso sobre su significado, el cual se registra como «gobernador».

En Huamanga, el 12 de enero de 1572, los caciques principales del repartimiento de los angaraes, don Joan Llantoy y don Antonio Guachuyaure, fueron convocados a rendir sus cuentas, no por algún *tocticoc*, sino por el alcalde de dicha ciudad, don Pedro de Ribera. Don Joan y don Antonio denunciaron el agravio que les ocasionaba estar detenidos en Huamanga con el fin de rendir las mencionadas cuentas mientras se solucionaba el pleito entre los encomenderos. Este hecho sugiere que estos caciques no habrían sido *tocticoc*, ya que ni fueron quienes convocaron a otros para rendir cuentas ni residían más en la cabecera de provincia, como solían hacerlo en la época prehispánica.

Si los caciques eran principales del repartimiento, cabe suponer que estarían dando la cuenta por todo este; sin embargo, no se sabe cómo estos caciques principales pudieron haber descargado las cuentas, es decir, si habría varias parcialidades cuyo principal, de menor categoría que don Joan y don Antonio, habría informado acerca de lo entregado a su cacique principal, o si habría complementariedad en la cuenta descargada entre los caciques de una categoría inferior y una superior. La cuenta de los tributos presentada en enero de 1572 permite sugerir que, para las autoridades coloniales, lo importante era la cuenta que se tenía, pero no quiénes o cómo la obtuvieron¹⁶.

La tercera parte de los tributos en los quipus

El 28 de enero del mismo año de 1572, don Garcí González presentó una solicitud para determinar qué pertenecía a Pedro García, su cuñado, y qué habían pagado los caciques del repartimiento a don Luis de Toledo. La Real Audiencia de Lima libró una orden ejecutoria a favor de Garcí González de Gadea para que los caciques «le acudiesen con la tercia parte de los tributos que los indios angaraes dan de tributo» desde el 23 de enero de 1570¹⁷.

Notificados por el escribano público Joan Romo, los naturales Diego Yauriña Opa, del pueblo de Llircay, y Andrés Chaguayguaman, del pueblo de Xulcamarca, se presentaron en la plaza principal de la ciudad de Huamanga para hacer la repartición de la tercera parte de los tributos que pertenecían a Pedro García, en cumplimiento de lo cual trajeron sus quipus y cuentas. La cuenta que presentaron Diego Yauriña Opa y Andrés Chaguayguaman fue la que sigue a continuación:

¹⁶ Galen Brokaw (2010: 203) ha sugerido que, desde la perspectiva española, lo importante era la información que se podría transmitir con los quipus, pero no los quipus en sí mismos.

¹⁷ «Pleitos de la Audiencia de Lima...», f. 196r.

Cuadro 3: Cuenta del tributo de la tercera parte de la encomienda¹⁸

Artículo	Cantidad/valor
Plata ensayada y marcada	53 pesos y tres pesos y 2 tomines y 8 granos de plata
<i>Linpe</i>	100 zurroneos
Coca	10 cestos
Ají	100 cestos
Sal	4 cargas
Carneros	12 de la tierra y uno macho
Cordero	Uno de las pascuas en todas tres pascuas en cada año y 4 tomines de resto del cordero que se reparte entre todas tres partes
Cebo	Un peso, por lo que cabe a la tercera parte del dicho Pedro García
Puercos	3 más 2 pesos de plata corriente del resto de la tercera parte de dos puercos en el dicho año
Ropa de cumbi	12 piezas y 1 camiseta y media manta
Ropa de abasca	12 piezas
Ropa de cumbi dándole lana	7 piezas y una camiseta cada año
Repostero	«por la tercia parte del repostero ques obligado a hazer les cabe una manta y una camiseta de cumbi en un año dando lana el encomendero»
Ropa de abasca dando lana el encomendero	7 piezas y 1 camiseta
Trigo	5 fanegas
Maíz	99 fanegas y 4 almudes
Papas	25 fanegas
Quinua	1 fanega y media
Aves	73
Perdices	25
Vigas	3 y «la tercera parte de otra y 2 pesos 4 tomines por ella»
Magüeyes	25
Silla	1, y 1 peso por la tercera parte de otra silla
Banco	1, y «2 tomines por la parte del otro que se reparte entre todas 3 partes»
Artesa	Por la parte de 1, 2 pesos
Bateas chicas	4
Platos de madera	4
Escudillas de madera	4
Cucharillas de palo	3
Alpargates	48 pares
Ojotas	50 pares
Costales de cabuya	12 y 2 tomines por la tercera parte de un costal
Sobrecargas	3
Soguillas de petacas	7
Jáquimas/cinchas/cabestros	10/10/10
Mantas de caballo y mandiles	2 mantas y 2 mandiles todo de cabuya y por la tercera parte de dos mantas y dos mandiles un peso en plata corriente
Ollas	5

¹⁸ «Pleitos de la Audiencia de Lima...», f. 199v-200r.

Para cumplir con lo solicitado por las autoridades españolas, los caciques y principales tendrían que cargar los quipus con el nuevo orden: esto implicaba dividir en tres las entregas de tributo —dado que el repartimiento sería así dividido— y, a su vez, en dos partes por año. Este nuevo orden no estaba exento de dificultad para los caciques y principales: ellos debían incorporar en sus cuentas algunos artículos que eran imposibles de fraccionar en tres.

La única manera que tenían los caciques principales de cargar la cuenta de los productos que debía recibir don Pedro García a causa de la tripartición de la tasa era reemplazando algunos de ellos por otros de menor valor, o poniéndole valor monetario a la fracción. En esta ocasión, por ejemplo, los naturales cargaron su cuenta en los quipus e incorporaron un rubro «repostero» entre la ropa de cunbi y la de abasca, detallando que «por la tercia parte del repostero ques obligado a hacer les cabe una manta y una camiseta de cunbi en un año dando lana el encomendero»¹⁹.

La diferencia en las cuentas presentadas el 12 y el 28 de enero de 1572 podría deberse a que la primera de ellas era un descargo de cuentas y debió indicarse la monetización de los productos que habían sido entregados, posiblemente en cumplimiento de la orden del virrey Toledo de entregar la tasa con su equivalencia monetaria. La segunda cuenta es un listado de aquello que se estaba cargando en quipus, es decir, por entregar, y estaba expresada en volúmenes o cantidad de bienes o especies, o monetizada únicamente si no se podía hacer la tripartición de un producto. Por ejemplo, el ítem que hace referencia al deber de entregar «una silla y un peso por la tercera parte de otra silla» es ilustrativo de la estrategia empleada por los principales para cumplir con el tributo si una unidad debía repartirse en tres: se monetizaba la fracción.

Gary Urton y Carrie Brezine han sugerido que la información contenida en los quipus podría implicar una correspondencia y complementariedad de distintos niveles jerárquicos administrativos. Las diferencias en las cuerdas de quipus tendrían que ver con el tipo de información que se debía dar en cada nivel administrativo, según se pretendiera cargar o descargar cuentas y según la persona que lo solicitase (Urton y Brezine 2007: 360-362). Urton ha descrito numerosas instancias en las cuales se han encontrado quipus coincidentes, con valores numéricos similares, que podrían sugerir un sistema de balance y comprobación de entregas de censos y tributos entre varios quipucamayos de un mismo espacio (Urton y Brezine 2007: 359). También podría tratarse de distintos momentos en los cuales algún

¹⁹ «Pleitos de la Audiencia de Lima...», f. 200r.

quipucamayoc de cierto nivel jerárquico dio una cuenta y la comprobación o confirmación posterior de otro quipucamayoc de otro nivel jerárquico. Sin embargo, las diferencias en las cuerdas podrían sugerir el reemplazo de productos por su monetización, como cuando los caciques cargaron sus quipus indicando los productos o bienes por entregar, pero en cambio descargaron las cuentas de la Navidad de 1571 indicando el valor de estos productos en pesos ensayados. También podría deberse a que los caciques, principales o quipucamayos fueron obligados a fraccionar la cuenta, como en el caso de la tripartición de la tasa.

El pleito entre encomenderos suscitado en Huamanga en 1572 deja entrever las modificaciones que los caciques o principales incorporaron en sus quipus en distintos momentos durante la etapa colonial temprana, como cuando se estableció la tasa para todo el repartimiento en 1550 y, veinte años después, cuando se debió realizar la tripartición de las encomiendas y, por ende, de los tributos. Las autoridades indígenas administraron a sus pobladores con el fin de cumplir con las nuevas y constantes exigencias del tributo, tanto en especies como en estas convertidas en moneda. Los quipus que utilizaron no serían sino el reflejo de la propia autoridad y del orden mantenido por los caciques en la administración colonial, demostrando así su autopoiesis, es decir, su adaptación sin pérdida de autoridad.

Bibliografía

- BROKAW, Galen
2010 *A History of the Khipu*. Cambridge: Cambridge University Press.
- CERRÓN-PALOMINO, Rodolfo
2008 *Voces del Ande. Ensayos sobre onomástica andina*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- CIEZA DE LEÓN, Pedro de
1985[1553] *Crónica del Perú. Segunda parte*. Francesca Cantu (ed.). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- COBO, Bernabé
1964[1653] *Historia del Nuevo Mundo*. En Francisco Mateos (ed.), *Obras del P. Bernabé Cobo*. 2 vols. Madrid: Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, 91-92).

- COOK, Noble David (ed.)
1975 *Tasa de la Visita General de Francisco de Toledo*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- HAMPE, Teodoro
1979 «Relación de los encomenderos y repartimientos del Perú en 1551». *Historia y Cultura* 12(21), 1-43.
- JIMÉNEZ DE LA ESPADA, Marcos
1965 *Relaciones geográficas de Indias. Perú I*. José Urbano Martínez Carreras (ed.). Madrid: Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, 183).
- LEVILLIER, Roberto
1924[1573] *Gobernantes del Perú: cartas y papeles, siglo XVI*. Vols. 5 y 6. Madrid: Juan Pueyo y Sucesores de Rivadeneyra.
- MURRA, John
2002 «Etnocategorías de un khipu estatal». En *El mundo andino. Población, medio ambiente y economía*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú e Instituto de Estudios Peruanos, 248-260.
- PEASE G.Y., Franklin
1997 *Perú, hombre e historia*. Vol. 2. Lima: Edubanco.
- PUENTE Brunke, José de la
1991 «Un documento de interés en torno al tributo indígena en el siglo XVI». *Histórica* 15(2), 265-279.
1992 *Encomienda y encomenderos en el Perú. Estudio social y político de una institución colonial*. Sevilla: Excma. Diputación Provincial de Sevilla.
- STERN, Steve
1986 *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española. Huamanga hasta 1640*. Madrid: Alianza.
- URTON, Gary y Carrie BREZINE
2007 «Information Control in the Palace of Puruchuco: An Accounting Hierarchy in a Khipu Archive from Coastal Peru». En Richard Burger, Craig Morris y Ramiro Matos Mendieta (eds.), *Variations in the Expression of Inka Power. A Symposium at Dumbarton Oaks 18 and 19 October 1997*. Washington, D.C.: Dumbarton Oaks Research Library and Collection.

Anexo

Fragmento del pleito entre Elvira y Pedro García, de una parte, y Luis de Toledo, de otra parte, por la tercera parte de la encomienda de Angaraes

[Cruz]

/f. 180r/ Yo Joan Romo escrivano de Su Magestad publico del numero desta çudad de Guamanga destes reinos del Piru doy fe y verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como en esta çudad en veinte e nueve dias del mes de diçienbre de mil e quinientos y setenta e dos años antel Mui Magnifico Señor Antonio de Ore [*Tachado*: Pedro de Ribera] alcalde hordinario en esta dicha çudad por Su Magestad y ante mi como tal escrivano paresçio Garçi Gonçalez de Gadea en nonbre e como curador de Pero Garçia su cuñado e presentó una carta de executoria real de los señores presidente e oidores de la Real Audiencia de la çudad de Los Reyes y refrendada de Francisco de Carvajal escrivano de camara de la dicha Real Audiencia librada a pedimiento del dicho Garçi Gonçalez de Gadea como curador del dicho Pero Garçia en la causa quel susodicho a tratado y trata en la dicha Real Audiencia con don Luis de Toledo y el fiscal de Su Magestad sobre la terçia parte de los yndios angaraes y entre los autos que en la dicha real executoria estan esta un auto de revista dado sobre la dicha causa que su thenor del qual con lo demas questa escripto hasta la data de la dicha real executoria e firmas que en ella estan uno en pos de otro es esto que se sigue:

[*Al margen*: La executoria] En la causa que es entre partes de la una Elvira Garçia e Pero Garçia su hermano e su curador en su nonbre e de la otra don Luis de Toledo vezino de la çudad de Guamanga e Cristoval Lopez de la Vega e Joan Sanchez de los Rios sus procuradores testigo opositor el fiscal de Su Magestad sobre ser anparados en la possession que tiene de las dos partes de tres de los yndios angaraes en que por executoria de Su Magestad librada en su Real Consejo de Indias fue condenado con frutos sin embargo de la merced pendiente esta causa hecha al dicho don Luis de Toledo de la otra parte de los frutos de los dichos yndios perteneçiente al dicho Pero Garçia y sobre lo demas pedido por parte de los dichos Elvira e Pero Garçia e remitido a la determinacion de la causa prencipal e difinitiva della en la çudad de Los Reyes a veinte e çinco dias del mes de setienbre de mil e quinientos y setenta [*Al margen*: Va testado Pedro de Ribera no vala entrerenglon Antonio de Ore vala] /f. 180v/ e un años los señores presidente e oidores desta Real Audiencia aviendo visto la dicha causa confirmaron el auto por ellos en ella dado en quinze días del mes de diçienbre de mil e quinientos y setenta años en lo tocante a la dicha Elvira Garçia y en quanto por el se mando depositar en la caja real de la dicha çudad los tributos corridos e que corrieren de la terçia parte de los dichos yndios perteneçiente al dicho Pero Garçia no pareçiendo el o su procurador con poder bastante dentro de çinquenta días a tomar la posesion lo rebocaron y mandaron dar sobre carta de la dicha executoria para que el dicho Pero Garçia y el dicho su curador en su nonbre sea anparado en la posesion que tiene en cumplimiento de la dicha executoria de la dicha terçia parte de los dichos yndios

dando ante todas cosas el curador del dicho Pero Garçia en su nonbre fianças legas llanas y abonadas de bolver y restituir los tributos corridos y que corrieren de la dicha terçia parte de yndios no le pertençiendo e siendole mandado bolverlos de los quales goçe libremente y se le acuda con ellos sin embargo del titulo de merçed hecha dellos al dicho don Luis de Toledo en esta causa presentado e anparado el dicho curador en la dicha possession dadas las dichas fianças de lo demas deducido en esta causa por todas las dichas partes remitian la detiminaçion a Su Magestad y a su Real Consejo de Indias y con esto mandaron el dicho auto sea llevado a devida execuçion con efeto e ansi lo preveyeron e rubricaron en grado de revista sin costas el qual dicho auto fue dado y pronunçiado por los dichos nuestro presidente e oidores en el dicho día mes e año en el contenido y fue notificado al licenciado Velazquez nuestro fiscal e a los dichos Cristoval Lopez e Joan Sanchez de los Rios procuradores por los dichos sus partes e por el dicho Cristoval Lopez de la Vega en nonbre de el dicho Garçi Gonçalez de Gadea curador del dicho Pero Garçia nos fue pedido y suplicado le mandasemos dar e despachar nuestra carta executoria de los dichos autos para que lo en ellos contenido se executase e por el dicho licenciado Velazquez nuestro fiscal fue contradicho e por una peticion que en la dicha nuestra Audiencia presento suplico del dicho auto de revista para ante nuestra persona real e por muchas causas e razones que alego nos pidio y suplico le otorgasemos la dicha segunda suplicaçion i mandasemos que no se diese a la parte del dicho Garçi Gonçalez de Gadea /f. 181r/ curador del dicho Pero Garçia la executoria por el pedida e siendo visto por los dichos nuestro presidente e oidores declararon no aver lugar la dicha segunda suplicacion por ser ynterpuesta de auto e mandaron que sin embargo della se diese al dicho Garçi Gonçalez de Gadea la executoria que le estava mandada dar e ansimismo parecio ante nos el dicho Cristoval Lopez en nonbre del dicho Garçi Gonçalez de Gadea curador del dicho Pero Garçia y por una peticion que presento dixo que por el dicho auto de revista se mandava a su parte que diese çierta fiança la qual no podia dar en esta çiudad por ser como hera vezino de la dicha çiudad de Guamanga a donde tenia quien le fiase por lo qual nos pidio y suplico mandasemos se declarase en la dicha executoria que dando el dicho su parte la dicha fiança en la dicha çiudad ante la justiçia de ella e siendo por ella aprobada oviese cumplido e que las dichas justiçias se la reçiviesen sobre que pidio justiçia y por los dichos nuestro presidente e oidores visto mandaron quedando el dicho Garçi Gonçalez de Gadea las dichas fianças en la dicha çiudad de Guamanga ante la justiçia della con ynformacion de abono e aprovaçion de la dicha justiçia oviese cumplido e agora paresçio ante nos el dicho Cristoval Lopez en los dichos nonbres e nos pidio e suplico que para que lo contenido en el dicho auto de revista e proveimiento se cunpliese y executase le mandasemos dar la dicha nuestra carta executoria o que sobrello proveyesemos como la Nuestra Merced fuese lo qual visto por los dichos nuestro presidente e oidores fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos avimoslo por vien por la qual vos mandamos que ais el auto de revista en la dicha causa dado por los dichos nuestro presidente e oidores en veinte e çinco de septienbre proximo passado deste presente año de la data desta nuestra carta que de suso va incorporado y le guardeis y cunplais y hagais guardar y cunplir y

executar sigund e como en el se contiene e guardandole e cumpliendole le anpareis e defendais al dicho Garçi Gonçalez de Gadea como curador del dicho Pero Garçia en la possession que por virtud de la dicha nuestra executoria tiene de la terçia parte de los yndios del dicho repartimiento de los angaraes pertençiente al dicho Pero Garçia para que libremente la tenga y goze como tal curador sin embargo del dicho titulo de merced que de la dicha terçia parte fue por el dicho nuestro visorei hecha al dicho don /f. 181v/ Luis de Toledo que hareis acudir bolver e restituir al dicho Garçi Gonçalez todos los tributos que la dicha terçia parte de yndios pertençientes al dicho Pero Garçia oviere rentado y de aqui adelante rentare sin que en ello ni en la dicha possession le sea puesto embargo ni ynpedimento alguno por alguna persona dando primeramente e ante todas cossas ante vos el dicho Garçi Gonçalez de Gadea las fianças que por el dicho auto de revista se le mandan dar e siendo por vos aprovadas precediendo ante todas cossas ynformaçion de como las persona o personas que diere son abonadas para hazer la dicha fiança conforme a lo proveido por los dichos nuestro presidente e oidores e ansimismo conforme a los dichos autos de vista e revista anparareis a la dicha Elvira Garçia en la posesion que por virtud de la dicha nuestra carta executoria tomo de la otra terçia parte del dicho repartimiento de los angaraes sin que en ello le sea puesto embargo ni ynpedimento alguno sino que libremente goze della conforme a la dicha nuestra carta executoria e le hareis bolver e restituir todos los tributos que la dicha terçia parte del dicho repartimiento ovieren rentado despues que tomo la dicha posesion como los que despues rentaren lo qual ansi hareis y cumplireis segund y como de suso esta dicho y declarado y en el dicho auto de revista y proveimiento se contiene e contra el tenor e forma dello ni de lo en ella conthenida no vais ni paseis ni consintais yr ni pasar por ninguna manera so pena de la Nuestra Merced y de mil pessos de oro para nuestra camara a cada uno de vos que lo contrario hiçiere so la qual pena mandamos a qualquier nuestro escrivano que para ello fuere llamado que de al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado dada en Los Reyes a nueve dias del mes de octubre de mil e quinientos y setenta un años va testado o deçia los dichos por dicho no vala y entre renglones o diz e a cada uno e qualquier de nos o su traslado en paçifica horden del alcalde Antonio de Hoznayo y sobreruido como bos ansi e atual autos no vala testado es no vala y raído no vala e yo Francisco de Carvajal escrivano de camara de su catolica real majestad la fiçe escrevir por su mandado con acuerdo de los su presidente e oidores registrada Diego Mollinedo chançiller Gaspar de Solis [*Entrerrenglones*: El licenciado Sanchez Paredes el licenciado Altamirano dotor Pedro Sanchez de Valençuela].

[*Al margen*: La presentacion de la executoria] E ansi presentada la carta executoria real de Su Magestad en la manera que dicha es el dicho señor alcalde la tomo en sus manos e la beso e puso sobre su cabeça con el mayor acatamiento que puede e debe como a carta e mandado [*Al margen*: Va inserto el licenciado Sanchez Paredes el licenciado Altamirano el dotor Pedro Sanchez de Valençuela vala] /f. 182r/ de su rei y señor natural y en quanto al cumplimiento mando que el dicho Garçi Gonçalez de Gadea nonbre el dicho fiador que

por la dicha executoria se manda e nonbrado proveera lo que ansimesmo se manda por la dicha executoria e que a lo uno e lo otro proveera a ello testigos Gonçalo Ysidro escrivano [sic] escrivano publico e Joan de Ulloa e Pedro Ysidro Antonio de Hore ante mi Joan Romo escrivano publico.

[*Al margen:* Nombra por fiador a Baltasar Herrera] E luego yncontinente yo el dicho escrivano notifique lo susodicho al dicho Garçi Gonçalez de Gadea en su persona el qual antel dicho señor alcalde nonbro por su fiador a Baltasar de Herrera estante en esta dicha çiuudad testigos los dichos Joan Romo escrivano publico.

[*Al margen:* Manda el alcalde que de ynformaçion de abono] E luego el dicho señor alcalde mando que de ynformaçion del abono del dicho fiador e vista la dicha ynformaçion proveera lo que se le manda por la dicha executoria testigos los dichos ante mi Joan Romo escrivano.

[*Al margen:* Notificacion] E luego yncontinente yo el dicho escrivano notifique lo susodicho al dicho Garçi Gonçalez de Gadea en el dicho nonbre testigos los dichos Joan Romo escrivano publico.

[*Item*] Y en cumplimiento de la dicha real executoria de Su Magestad e de lo proveido e mandado por el [*testado:* dicho] señor alcalde [*Al margen:* Pedro de Ribera] el dicho Garçi Gonçalez de Gadea presento un escripto e una carta de venta signada de escrivano publico e una tasa de yndios e un ynterrogatorio de preguntas e dio çierta ynformaçion su tenor de lo qual uno en pos de otro es esto que se sigue: [*entrerenglones:* el qual dicho escripto e interrogatorio e tasa e carta de venta presento ante el dicho alcalde en dos de henero de mil e quinientos e setenta e dos años].

[*Item*] Muy Magnifico Señor Garçi Gonçalez de Gadea curador de la persona e bienes de Pero Garçia mi cuñado digo que yo presente una real executoria de Su Magestad e de su Real Audiencia de la çiuudad de Los Reyes por la qual se manda que dando yo fiança en la cantidad de la terçia parte de yndios angaraes perteneçientes al dicho mi cuñado se me acuda con los tributos della desde que se tomo la posesion que fue a veinte e tres de henero del año de setenta y conforme a ella yo nonbre por mi fiador a Baltasar de Herrera mercader y me fue mandado por el señor Antonio de Ore alcalde de cuyo predeçesor es Vuestra Merced diese ynformaçion del abono de su persona y para el dicho efeto hago presentacion deste ynterrogatorio de preguntas y desta carta de venta y tassa de los yndios del dicho repartimiento.

[*Al margen:* va testado dicho no vala va sobreescrito aquí en una raya y entre dos renglones de letra apretada y fuera de la margen Pedro de Ribera el qual dicho escripto e interrogatorio tasa carta de venta presento ante el dicho alcalde en dos de henero de mil e quinientos e setenta e dos años].

/f. 182v/ [Item] A Vuestra Merced pido lo aya por presentado y mande se le examinen los testigos por el dicho ynterrogatorio para que dada la dicha ynformaçion Vuestra Merced provea justiçia e para ello etc. Garçi Gonçalez de Gadea.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueren presentados por parte de Garçi Gonçalez de Gadea vezino desta çiuudad curador de la persona y bienes de Pero Garçia su cuñado en el articulo de las fianças que se le mandan dar de la terçia parte del repartimiento de yndios angaraes en la juridicion desta çiuudad pertençientes al dicho Pero Garçia del abono de Baltasar de Herrera mercader a quien a nonbrado por su fiador.

[Al margen: i] Primeramente si conosçen al dicho Garçi Gonçalez de Gadea curador del dicho Pero Garçia su cuñado y si conoçen al dicho Pero Garçia e al dicho Baltasar de Herrera mercader morador en esta çiuudad y si tienen notiçia del repartimiento de yndios angaraes que la una terçia parte tiene Elvira Garçia muger del dicho Garçi Gonçalez de Gadea y la otra el dicho Pero Garçia y la otra don Luis de Toledo.

[Al margen: ii] Yten si saven que el dicho Baltasar de Herrera es mercader ya muchos años que trata el dicho oficio de mercader y como tal a thenido y tiene tienda en esta çiuudad y tiene caudal de dineros y es hombre rico de mas de seis mil pessos de oro en dineros y demas desto tiene ropa y mercaderias y deudas que le deven en mas cantidad de otros quatro mil pessos de oro digan lo que saven.

[Al margen: iii] Yten si saven etc. que el dicho Baltasar de Herrera demas de los bienes conthenidos en la pregunta antes desta tiene en esta çiuudad dos pares de cassas que ubo e compro de los dichos Garçi Gonçalez de Gadea y Elvira Garçia su muger que son en esta çiuudad en las partes y solos linderos contenidos en la carta de venta presentada en esta causa que pido se muestre a los testigos.

/f. 183r/ [Al margen: iiii] Yten si saven que el dicho Baltasar de Herrera es hombre cassado tiene su casa muger y familia en esta çiuudad y es hombre muy aplicado y entendido en el oficio de mercaderia e por la espirençia que del se tiene y de su trato entienden que siempre yra aumentando su caudal y haçienda digan lo que saven.

[Al margen: v] Yten si saven que la terçia parte de tributos del dicho repartimiento de angaraes pertençiente al dicho Pero Garçia conforme a la tassa del dicho repartimiento presentada en esta causa que se mostrara a los testigos podra rentar en cada un año pagado dotrina y diezmo setecientos pessos de plata corriente poco mas o menos conforme al valor que las cossas [testado: va] en ella conthenidas tienen en esta çiuudad digan lo que saven y les paresçe.

[Al margen: vi] Yten si saven y entienden los testigos por lo que el dicho en las preguntas antes desta que el dicho Baltasar de Herrera es abonado y arraigado y llano para ser fiador del dicho Pero Garçia y del dicho Garçi Gonçalez de Gadea su curador de la terçia parte de los dichos tributos de los angaraes para que entrando en poder del dicho curador desde veinte e tres dias del mes de henero de mil quinientos y setenta año e asta que la causa

que se sigue con el dicho don Luis de Toledo sobre la dicha terçia parte de yndios que esta remitido al Real Consejo de Yndias en los reinos de España sea determinada y para que cobrando los dichos tributos el dicho curador en casso que le fuesen mandados bolver el dicho Baltasar de Herrera fiador es abonado para los bolver y restituir aunque fuera mas cantidad por ser tan abonado y arraigado como es que ansi lo entiende los testigos digan lo que saven yten si saven que todo lo susodicho es publica boz y fama Garçi Gonçalez de Gadea.

[...]

[*Item*] Nos don frai Geronimo de Loaisa por la graçia de Dios y de la santa sede apostolica de Roma primero obispo y arzobispo desta çiudad de Los Reyes del Qonsejo de Su Magestad y el licenciado Andres de Çianca oidor en la audiençia e chançelleria real que por mandado de Su Magestad reside en esta dicha çiudad y frai Domingo de Santo Tomas de la horden de los predicadores por el nonbramiento y comision a nos dado por el Muy Ilustre Señor licenciado Pedro Gasca del Qonsejo de Su Magestad de la Santa General Ynquisiçion e su presidente en estos reinos e provinçias del Piru para entender en hazer la tassa de los tributos que los repartimientos de los dichos reinos an de dar a sus encomenderos etc. a nos don Luis de Toledo vezino de la çiudad de San Joan de la Vitoria provincia de Guamanga e a nos Tito e Astocaca caçiques e a los demás preñçipales e indios vuestros sujetos que al presente sois y despues de nos que çedieren en el repartimiento de los angaraes encomendado a vos el dicho don Luis de Toledo e a cada uno e qualquier de nos saved que en cumplimiento de lo que Su Magestad tiene proveido e mandado açerca de la tassa que se a de hazer de los tributos /f. 186r/ que los naturales destos dichos reinos an de dar a sus encomenderos ansi para que ellos sepan lo que les an de pedir y llevar como para que los dichos naturales sean bien tratados y se conserven a augmenten se nombraron visitadores que visitasen el dicho vuestro repartimiento los quales como saveis hizieron la visita del e la presentaron ante nos e visto e comunicado con los dichos visitadores e otras personas ansi españoles como caçiques e yndios que paresçio que podian tener notiçia de la dispusiçion e posivilidad del dicho repartimiento e yndios por virtud del dicho nombramiento y comision tasamos y declaramos de ver dar el dicho repartimiento de los angaraes que vos esta encomendado en tanto que Su Magestad otra cossa çerca de la dicha tasa dispone e manda los tributos que de yuso yran declarados por la forma e horden que se sigue:

[*Al margen*: Oro o plata coca] [*Item*] Primeramente dareis vois los dichos caçiques e yndios del dicho repartimiento al dicho vuestro encomendero en cada un año duçientos pesos en plata de valor cada uno de a quatroçientos e çinquenta maravedis en oro o en plata como vos los dichos yndios mas quisieredes y mexor pudieredes en cada seis meses çiento puestos en cassa del encomendero. [*Al margen*: ii]

Yten dareis cada quatro meses çinquenta costales de coca del tamaño que los soleis dar puestos en cassa del encomendero. [*Al margen*: i]

[*Al margen: Ropa*] Yten dareis cada año çien vestidos de ropa de lana la mitad de cunbi y la mitad de abasca la mitad de hombre y la mitad de muger cada seis meses çinquenta puestas en casa del encomendero que se entiende un bestido manta y camiseta y anaco y liquida la manta del yndio y el anaco de la yndia de dos baras en ancho y dos baras y quarto en largo y la camiseta del yndio de varas ochavo en largo y en el ancho del ruedo dos varas menos ochava y la liquida / f. 186v/ de vara y treinta en largo y en ancho de una vara. [*Al margen: c*]

[*Item*] Yten dando os el encomendero lana le dareis della sesenta vestidos del tamaño y medida que dicha es e un paño de pared. [*Al margen: lx*]

[*Al margen: Linpe*] Yten dareis cada un año tresçientos zurroncillos de linpe que es çierta color del tamaño que los soleis dar en cada seis meses çiento e çinquenta puestos en casa del encomendero. [*Al margen: iiii*]

[*Al margen: Maiz trigo papas*] [*Item*] Yten dareis cada año quatroçientas hanegas de mahiz y çien hanegas de trigo y otras cient fanegas de papas y de las demas comidas que se coxen en vuestras tierras puestas en casa del encomendero

[*Al margen: Quinoa*] [*Item*] Yten dareis cada seis messes tres hanegas de quinoa puestas en casa del encomendero. [*Al margen: vi*]

[*Al margen: Ovejas*] [*Item*] Yten dareis cada año çinquenta ovejas y dando machos no se os pidan henbras porque puedan criar en cada seis messes veinte e çinco y en cada pasqua de las tres del año dos corderos puestos en cassa del encomendero. [*Al margen: l*]

[*Al margen: Sevo*] Yten dareis cada seis meses una arroba de sebo puesta en casa del encomendero. [*Al margen: i*]

[*Al margen: Aves*] Yten dareis cada año treçientas aves la mitad enbiais en cada seis messes çiento e çinquenta y ansimismo veinte e çinco pares de perdiçes puestas en cassa del encomendero. [*Al margen: iiii*]

[*Al margen: Huevos*] Yten dareis cada semana treinta huevos y los viernes y dias de pescado algund pescado fresco puesto en casa del encomendero y asimismo a vuestros tienpos alguna fruta de vuestra tierra.

[*Al margen: Puercos*] Yten dareis casa año passado este /f. 187r/ primero año que corra y se quente dende el dia que esta tasa se notificare a bos los dichos caçiques en adelante quinçe puercos de año y medio o dende arriba y no dando los dareis por cada tres puercos dos obejas. [*Al margen: XV*]

[*Al margen: Sal*] Yten dareis cada seis meses ocho cargas de sal puestas en casa del encomendero. [*Al margen: XVI*]

[*Al margen: Axi*] Yten dareis cada seis meses dies cestos de axi puestas en casa del encomendero. [*Al margen: xx*]

[*Al margen: Madera*] Yten dareis cada año quince palos de sauce o de aliso de veinte hasta veinte e cinco pies en largo cada año y çien magueyes y veinte bateas pequeñas y dos grandes y seis sillas e veinte platos e otras veinte escudillas y seis vancos i doçe atacas todo de madera y puesto en casa del encomendero

[*Al margen: Cabuya*] Yten dareis cada seis meses çien pares de alpargates e çien pares de ojotas y veinte e cinco costales y xaquimas con sus cabrestos y çinchas con sus latigos de cordel y sueltas de cada cossa veinte o treinta sogas de atar petacas o carneros de a çinco braças cada una y seis sogas de çinco braças cada una para la cos y sobrecargas y çinco mantas para cavallos y otros çinco mandiles todos de cabuya e puestos en cassa del encomendero al dicho tiempo.

[*Al margen: Servicio*] Yten dareis para servicio hordinario de la cassa del encomendero diez y ocho yndios e yndias que se muden por sus mitas de los quales sean los tres dellos ofiçiales y si el encomendero fuere a vuestras tierras le dareis todo el tienpo que en ellas estuviere para que le sirvan de serviçio hordinario diez yndios e yndias /f. 187v/ pagan dos [*Item*] yten dareis para guarda de ganados y beneficio de huertas del encomendero doce yndios los quatro en Guamanga y los ocho en vuestras tierras. [*Al margen: XII yndios*]

[*Al margen: sementera*] Yten senbrareis beneficiareis y coxereis en la çiudad de Guamanga en las chacaras del encomendero doze hanegas de mayz e trigo e todo lo que se coxere y proçediere destas dichas doze hanegas de sementera a de ser para el encomendero y lo an de dar el mayz desgranado y el trigo enzerrado en espiga y el dicho encomendero lo an de trillar a su costa y ayuda e le consegamos yndios a trillallo y linpiallo e todo ello pornan en casa del encomendero para la qual dicha sementera haçer vernan al tienpo del senbrar y deservar y coger çinquenta yndios los quales no se ocuparan en otra cossa sino en hazer lo dicho y hecho se volveran a sus tierras y para regar y guardar esta dicha sementera estaran en las dichas chacaras desde que se sienbre hasta que se coxa ocho yndios e coxidas se bolveran a sus tierras a los quales dichos ocho indios dareis bos el dicho encomendero en las dichas chacaras tierras para en que sienbren mayz y otras comidas para ellos y si el encomendero os diere tierras en la dicha çiudad para haçer la dicha sementera la senbrareis las dichas doçe hanegas de mayz e trigo e lo que dellas proçediere lo dareis en vuestras tierras.

Y porque con menos cargo y escrupulo de conçiencia vos el dicho el encomendero podais llevar /f. 188r/ los dichos tributos os encargamos y mandamos que hagais dotrinar a los dichos naturales en las cossas de nuestra santa fe catolica e a tener e guardar ley natural y buena poliçia e no aviendo clerigo o religioso que lo haga porneis un español de buena vida y en exenplo que los dotrine en lo susodicho e porque al clerigo o religioso que dotrinare a los dichos naturales en las cossas de nuestra santa fe catolica es justo de que se les provea de comoda sustentacion en tanto que no ai diezmos de que se pueda sustentar dareis vos los dichos caçiques e yndios del dicho repartimiento cada mes dos fanegas de mayz e una fanega de trigo y otra de papas y una obeja y veinte aves la mitad henbras y dos pares de alpargates y cada quatro meses un puerco y una obeja en su lugar y una carga de sal y los

dias de pescado cada un dia diez huebos y algund pescado y cada dia un cantarillo de chicha y leña para quemar y yerva para su cavalgadura y el salario de dineros e otra cosa mas que fuere menester lo pagareis por el dicho encomendero o la parte que os cupiere.

Por tanto por el presente mandamos a vos el dicho don Luis de Toledo encomendero del dicho repartimiento e a los que despues de vos subçedieren en la dicha encomienda e a los dichos Tito e Astocacas çaçiques e a los demas principales e yndios vuestros sujetos que al presente sois o despues de vos subçedieren en el dicho repartimiento que guardéis e tengais la tasa de suso contenida y que deis en cada un año que corra y se quente desde el dia que os fuere notificada al el dicho çaçique en adelante por sus mitas los tributos e cossas en el conthenidas so pena que si passado el dicho termino en que an si los aveis de dar dentro de veinte dias mas primeros siguientes no los dieredes e pagaredes yo biere del dado i en /f. 188v/ tregado al dicho vuestro encomendero conforme a dicha tassa que le deis y pagueis los tributos e cossas que ansi le deviere del y restare del por dar y entregar de cada mitad con el doblo e costas que sobrellos e le siguieren y recreçieren en la qual dicha pena vos condenamos y avemos por condenado en ellas desde agora para entonçes i de entonçes para agora y mandamos a la justicia mayor y ordinaria de la dicha çidad de Guamanga hagan e manden hazer entrega execucion en vuestras peronas e bienes por el dicho preñçipal e pena del doblo e costas conforme a derecho e ansimesmo que vos el dicho don Luis de Toledo ni los que despues de vos subçedieren en la dicha encomienda no podais reçivir ni llevar ni reçivan ni lleven del dicho repartimiento publica ni secretamente direta ni indireta otra cossa alguna salvo lo contenido en la dicha tassa que las penas en la provision real de Su Magestad contenidas que es que por la primera vez que pareçiere que ayais reçivido mas como dicho es demas de volver a los dichos indios lo que ansi les ubieredes llevado pagueis de pena el quatro tanto del valor dello para la camara de Su Magestad e por la segunda vez restituysis ansimesmo a los dichos yndios lo que ansi les ubieredes llevado e seais privado de la dicha encomienda dellos e perdais otro cualquier derecho que tengais e podais thener a los dichos tributos e mas la mitad de todos vuestros bienes para la camara de Su Magestad en las quales dichas penas yncurrais vos el dicho encomendero e qualquier persona que despues de nos subçediere en la dicha encomienda si exçediere desde lo en la dicha tasa conthenido e vos condenamos e damos por condenados en ellas desde agora para entonçes e destonçes para agora aplicados segun dicho es e porque dello vos el dicho encomendero no pretendais ynorançia y los dichos çaçiques e yndios y sepais lo que aveis de reçivir y ellos lo que an de dar mandamos que cada uno de vos tenga en su poder este proveimiento de un thenor reservando como reservamos en nos facultad de añadir o quitar en la dicha tassa todas las veçes que paresçiere de verse quitar e añadir /f. 189r/ en ella conforme al tienpo e posible de los dichos çaçiques e yndios pidiere e requiriere fecho en Los Reyes a diez de março de mil e quinientos y çinquenta años frai Jheronimo archobispo de Los Reyes el licenciado Çianca frai Domingo de Santo Tomas por mandado de Su Señoria Reverendisima e mercedes Pedro de Abendaño.

[*Item*] En la çuadad de San Joan de la Frontera de Guamanga en quinqe dias del mes de otubre deste año de mil e quinientos e çinquenta años yo Alonso Vanegas escrivano publico y del cabildo desta dicha çuadad por ante los testigos yusoescritos ley e notifique esta tassa a a vuestro Gualpa padre de los yndios que tiene don Luis de Toledo en encomienda estando presentes por testigos Joan de la Reinaga estantes en esta dicha çuadad y el dicho don Luis de Toledo y el dicho capitan lo firmo de su nonbre Cristoval Peña por mandado del señor registrador Alonso Vanegas escrivano publico y de consejo.

[*Item*] El qual dicho traslado de la dicha tassa e notifiçacion que de suso se haçe minçion fue sacado de la dicha tassa original en esta çuadad de Guamanga veinte e siete dias del mes de março de mil e quinientos y sesenta e çinco años e fueron testigos a lo ver corregir e conçertar Nuño de Saabedra e Joan de Almonte e Martin de Contreras estantes en esta çuadad.

E yo Joan Romo escrivano publico del numero desta çuadad de Guamanga al corregir e concertar este traslado presente fui con los testigos e lo escrevi e fice escrevir e fize aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad Joan Romo escrivano publico.

Corrigiose con el traslado que pareçia esta signado de Joan Romo presentado en el proceso de Elvira Garçia Gonçalo Ysidro escrivano publico.

[*Item*] E ansi presentado el dicho escripto e interrogatorio y carta de venta y tassa en la manera que dicha es quando lo ovo por presentado e mando que traiga e presente los testigos de que se entiende aprovechar e que juren y declaren por el tenor /f. 189v/ de las preguntas del dicho interrogatorio testigos Gonçalo Ysidro escrivano publico y Hernan Garçia ante mi Joan Romo escrivano publico.

[*Item*] En la dicha çuadad de Guamanga tres dias del mes de henero de mil e quinientos y setenta e dos años ante el dicho señor alcalde el dicho Garçi Gonçalez de Gadea presento por testigos en la dicha raçon a Alonso Maldonado e a Rodrigo Alvarez e a Cristoval de Rojas y en quatro dias del dicho mes de henero del dicho año antel dicho señor alcalde el dicho Garçi Gonçalez de Gadea presento por testigos a Joan de Torres e a Gonçalo de Reinoso todos ellos residentes en esta dicha çuadad de todos los quales dichos testigos el dicho señor alcalde tomo e reçivio juramento en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz [+] en que pusieron sus manos derechas que dirian la verdad en este casso que son presentados por testigos e si ansi lo hicieren Dios les ayude e al contrario se lo demande e absolviendo al dicho juramento prometieron de deçir verdad diçiendo si juro e amen ante mi Joan Romo escrivano publico.

[*Al margen: Testigo*] El dicho Alonso Maldonado residente en esta dicha çuadad testigo presentado por el dicho Garçi Gonçalez de Gadea curador del dicho Pero Garçia aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio dixo e dipuso lo que sigue:

[*Al margen: i*] A la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos Garçi Gonçalez de Gadea e Baltasar de Herrera de catorce años a esta parte poco mas o menos e al dicho Pero Garçia no le conosçe e a estado de passada en algunos pueblos del dicho repartimiento contenidos en la pregunta.

[*Al margen: Generales*] Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta e un años poco mas o menos e no le tocan ni enpece ninguna de las preguntas generales e que ayude Dios al que tuviere justiçia.

[*Al margen: ii*] A la segunda pregunta dixo que este testigo sabe e a visto que dende el tiempo que dicho tiene ques testigo conosçe al dicho Baltasar de Herrera le a visto tener trato de mercader e thener tienda de mercade /f. 190r/rias en esta ciudad e queste testigo le tiene por hombre de caudal e que a oydo deçir en esta çiudad quel dicho Baltasar de Herrera tiene ocho o diez mil pessos y este testigo bido aura tres dias en casa del dicho Baltasar de Herrera doze o treze barras de plata e un tejo e plata menuda e que tiene al presente alguna mercaderia e le a oido decir al dicho Baltasar de Herrera que le deben en este pueblo muchos dineros y esto save desta pregunta.

[*Al margen: iii*] A la tercera pregunta dixo que este testigo a oydo deçir que el dicho Baltasar de Herrera conpro al dicho Garçi Gonçalez de Gadea y de su muger dos pares de cassas y se remite a la carta de venta que por ella paresçera la qual dicha escriptura le fue mostrada.

[*Al margen: iiiii*] A la quarta pregunta dixo queste testigo sabe y es publico que el dicho Baltasar de Herrera es casado e tiene su muger y cassa y familia en esta ciudad y este testigo le tiene por hombre aplicado y entendido en el oficio de mercader porque a muchos años que lo trata y este testigo entiendo del dicho Baltasar de Herrera que por ser hombre abil berna en aumento su hazienda y esto save desta pregunta.

[*Al margen: v*] A la quinta pregunta siendole mostrada la dicha tassa dixo que se remite en todo a ella que por ella paresçera lo que podria rentar la dicha terçia parte y esto responde a esta pregunta.

[*Al margen: vi*] A la sexta pregunta dixo que diçe lo que dicho tiene en las preguntas antes desta a que se refiere queste testigo tiene al dicho Baltasar de Herrera por hombre abonado para el dicho efeto que diçe la pregunta y esto responde a ella.

[*Al margen: vii*] A la setima pregunta dixo que lo que dicho a declarado tiene es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre Alonso Maldonado ante mi Joan Romo escrivano publico.

/f. 190v/ Testigo el dicho Rodrigo Alvarez residente en esta çiudad testigo presentado por el dicho Garçi Gonçalez de Gadea en el dicho nonbre aviendo jurado segund forma de derecho e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo que depuso lo siguiente:

[*Al margen: i*] A la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos Garçi Gonçalez de Gadea e al dicho Baltasar de Herrera e al dicho Pero Garçia no les conoce mas de averle oido nonbrar y ser çuñado de Garçi Gonçalez de Gadea e tiene notiçia de los repartimientos de los yndios angaraes.

[*Al margen: Generales*] Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de quarenta e çinco años e no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que ayude Dios al que tuviere justiçia.

[*Al margen: ii*] A la segunda pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho Baltasar de Herrera de muchos años a esta parte trata el oficio de mercaderias e a tenido tienda en esta çiuudad de mercaderias y al presente tiene tienda y algunas mercaderias en ella e que si el dicho Baltasar de Herrera esta rico o no este testigo no lo sabe mas de que el dicho Baltasar de Herrera abra çinco o seis dias le mostro doze o treze barras de plata e un tejo de plata en que les parece a este testigo que podria aver quatro o çinco mil pessos algunos mas o menos y esto sabe desta pregunta.

[*Al margen: iii*] A la tercera pregunta dixo que se remite a las escripturas de venta que los dichos Garçi Gonçalez de Gadea e su muger hicieron al dicho Baltasar de Herrera la qual le fue mostrada.

[*Al margen: iiii*] A la quarta pregunta dixo queste testigo save que el dicho Baltasar de Herrera es casado e tiene su muger cassa e familia y es hombre abil aplicado e nada desperdiçiado y esto save desta pregunta e lo demas no lo save.

/f. 191r/ [*Al margen: v*] A la quinta pregunta dixo que se remite a la dicha tassa que por ella qual podra ver lo que cabe o vea dicha tertia parte al dicho Pero Garçia.

[*Al margen: vi*] A la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta e lo demas no lo save.

[*Al margen: vii*] A la setima pregunta dixo que lo que dicho e declarado tiene es la verdad y lo que save para el juramento que hiço e firmolo de su nonbre Rodrigo Alvarez ante mi Joan Romo escrivano publico.

Testigo el dicho Cristoval de Rojas residente en esta çiuudad testigo presentado por el dicho Garçi Gonçalez de Gadea en el dicho nonbre aviendo jurado segund forma de derecho e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo e dipusso lo siguiente:

[*Al margen: i*] A la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos Garçi Gonçalez de Gadea e Baltasar de Herrera e al dicho Pero Garçia no le conoce e tiene notiçia del dicho repartimiento de los angaraes contenidos en la pregunta por si a estado en algunos pueblos del.

[*Al margen: Generales*] Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de quarenta años poco mas o menos e no le toca cossa de las generales e que ayude Dios al que tuviere justia.

[*Al margen: ii*] A la segunda pregunta dixo que este testigo sabe quel dicho Baltasar de Herrera usa el trato de mercader en esta çuudad y en ella a thenido tienda de mercaderias e al presente tiene tienda y en ella algunas mercaderias y este testigo a oydo decir que el dicho Baltasar de Herrera tiene diez o doze mil pessos y este testigo le vido la semana passada en casa del dicho Baltasar de Herrera treze barras de plata que el dicho Baltasar de Herrera dixo que valían çinco mil pesos porque avia en ellas barras de açogue grandes y esto save desta pregunta.

/f. 191v/ [*Al margen: iii*] A la tercera pregunta siéndole mostrada la dicha carta dixo que se remite a ella e a oido decir que los dichos pares de cassas contenidos en la dicha escritura son del dicho Baltasar de Herrera que las conpro de los dichos Garçi Gonçalez e de su mujer.

[*Al margen: iiiii*] A la quarta pregunta dixo queste testigo save que el dicho Baltasar de Herrera es casado e tiene su muger cassa e familia en esta çuudad y es hombre muy aplicado y entendido en el oficio de mercader y tiene espirencia del y el parece que yra en aumento su haçienda e no en diminucion si no ay caso fortuito y esto save desta pregunta.

[*Al margen: v*] A la quinta pregunta siendole mostrada la dicha tassa dixo que se remite a ella que por ella se podrá ver lo que vale la dicha terçia parte del dicho repartimiento que pertenece al dicho Pero Garcia dende el dia que la pregunta hice y esto save desta pregunta.

[*Al margen: vi*] A la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta a que se refiere y esto sabe desta pregunta e responde a ella.

[*Al margen: vii*] A la setima pregunta dixo que lo que dicho e declarado tiene es la verdad y lo que save para el juramento que hiço e firmolo de su nonbre Cristoval de Rojas ante mi Joan Romo escribano publico.

Testigo el dicho Joan de Torres residente en esta çuudad testigo presentado por el dicho Garçi Gonçalez de Gadea en el dicho nonbre aviendo jurado segund forma de derecho e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo que depuso lo siguiente:

[*Al margen: i*] A la primera pregunta dixo que conosco a los dichos Garçi Gonçalez de Gadea e Baltasar de Herrera mercader e al dicho Pero Garçi no le conoce e tiene notia /f. 192r/ del dicho repartimiento de los angaraes porque a estado en pueblos del.

[*Al margen: Generales*] Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treinta años poco mas o menos e no le toca cossa de las generales e que ayude Dios al que tuviere justia.

[*Al margen: ii*] A la segunda pregunta dixo que este testigo conosçe al dicho Baltasar de Herrera de syete años a esta parte y en este tiempo le ha visto tratar siempre en mercaderías e como tal mercader le ha visto thener tienda de ropa de Castilla en esta çuidad e al presente la tiene de algunas mercaderías y este testigo tiene al dicho Baltasar de Herrera por hombre que alcanca mas de çinco mil pesos porque el dicho Baltasar de Herrera se los a enseñado a este testigo en plata en su casa si la ropa de la tienda sin las deudas que le deven que no save en que cantidad sera y esto sabe desta pregunta.

[*Al margen: iii*] A la tercera pregunta dixo que se remite a la dicha carta de venta que la pregunta dice que le fue mostrada.

[*Al margen: iiii*] A la quarta pregunta dixo que save que el dicho Baltasar de Herrera es hombre casado e tiene su muger cassa e familia en esta çuidad y es hombre aplicado e vividor e no nada desperdiciado y este testigo a el por lo dicho que antes aumentara e hacienda que no la desperdiçara porque este testigo no le conosce vicio nenguno y esto save desta pregunta.

[*Al margen: v*] A la quinta pregunta dixo que se remite a la dicha tassa que le fue mostrada.

[*Al margen: vi*] A la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta a que se refiere y este testigo tiene al dicho Baltasar de Herrera por hombre abonado para ser fiador del dicho Pero Garcia e del dicho Garçi Gonçalez de Gadea su curador en la cantidad de la tercia parte de los dichos tributos dende el dicho tienpo hasta que se concluya en el dicho Consejo de Indias y esto save desta pregunta.

[*Al margen: vii*] A la setima pregunta dixo que lo que dicho e declarado tiene es la verdad e lo que save para el juramento que hiço e firmolo de su nombre Joan de Torres ante mi Joan Romo escrivano publico.

/f. 192v/ [*Al margen superior: Información de como es abonado el Herrera*]

Testigo el dicho Goncalo de Reinoso residente en esta çuidad testigo presentado por el dicho Garçi Gonçalez de Gadea en el dicho nonbre aviendo jurado segund forma de derecho e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo que depuso lo siguiente:

[*Al margen: i*] A la primera pregunta dixo que conosce a los dichos Garçi Gonçalez de Gadea e Baltasar de Herrera mercader de diez e siete años a esta parte poco mas o menos e al dicho Pero Garcia no le conosce e tiene notiçia de algunos pueblos del dicho repartimiento por oidas y los ha visto desde lexos.

[*Al margen: Generales*] Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta e çinco años poco mas o menos e no le toca cosa de las generales e que ayude Dios al que tuviere justiçia.

[*Al margen: ii*] A la segunda pregunta dixo que dende que este testigo a que conosçe al dicho Baltasar de Herrera le ha visto usar el trato de mercader en esta çuidad e tener tienda de mercaderias en ellas al presente la tiene e que el dicho Baltasar de Herrera es tenido por

hombre rico y este testigo lo tiene por tal y es hombre acreditado e de confianza y verdad e a oido deçir y sabe que le deven dineros y esto save desta pregunta.

[*Al margen: iii*] A la tercera pregunta dixo que lo contenido en la dicha pregunta lo a oydo deçir y se remite a la dicha carta de venta que le fue mostrada.

[*Al margen: iiiii*] A la quarta pregunta dixo que este testigo save que el dicho Baltasar de Herrera es casado e tiene en esta çiudad su muger cassa y familia y es hombre entendido en el trato de mercader y es hombre aplicado e vividor e por esta razon cree yra en aumento su caudal e hacienda e no en diminuçion y esto save desta pregunta.

[*Al margen: v*] A la quinta pregunta dixo que se remite a la dicha tassa que le fue mostrada que por ella parescera lo que cabe a la dicha terçia parte de tributos que pertenecen al dicho Pero Garcia y esto save desta pregunta.

[*Al margen: vi*] A la sesta pregunta dixo que este testigo tiene al dicho Baltasar de Herrera por hombre abonado para ser fiador del dicho Garçi Gonçalez de Gadea curador de el dicho Pero Garcia sobre la terçia parte de tributos del dicho repartimiento pertençiente al dicho Pero Garcia dende el dicho dia contenido /f. 193r/ en la pregunta hasta que se termine en el Consejo Real de Indias por ser el dicho Baltasar de Herrera hombre rico y de credito e vividor y esto save desta pregunta.

[*Al margen: vii*] A la setima pregunta dixo que lo que dicho e declarado tiene es la verdad e lo que save para el juramento que hiço e firmolo de su nombre Gonçalo de Reinoso ante mi Joan Romo escribano publico.

En la çiudad de Guamanga siete días del mes de henero de mil e quinientos y setenta dos años antel Muy Magnifico Señor Pedro de Ribera alcalde hordinario en la dicha çiudad e su juridicion por Su Magestad e testigos parescio Garçi Gonçalez de Gadea e presento el escripto siguiente:

[*Item*] Muy Magnifico Señor Garçi Gonçalez de Gadea curador de Pero Garçia mi cuñado digo que yo tengo dada bastante ynformaçion del abono de Baltasar de Herrera a quien nombre por fiador sobre la terçia parte de los tributos pertençientes al dicho Pero Garçia.

[*Al margen: Pide la parte de Gadea pues es bastante la fiança que se le toma*]

A Vuestra Merced pido lo mande ver y reçiva la dicha ynformaçion fiança pues es bastante para que se me acuda con la terçia parte de los dichos tributos e pido justiçia con protestaçion de lo que mas al dicho Pero Garçia conviene y para ello etc. Garçi Gonçalez de Gadea.

E ansi presentado el dicho escrito el dicho señor alcalde lo mando poner con lo demás e se traiga para proveer sobre ello testigos Antonio Gomez e Diego Palomino ante mi Joan Romo escrivano publico.

En la dicha çiudad de Guamanga siete días del mes de henero del dicho año el dicho señor alcalde dixo que atento por la dicha provision real se manda que los dichos tributos se depositen en los oficiales reales desta dicha çiudad e atento que hasta agora no se a proveido sobre lo tocante a la fiança que se a ofrecido a dar el dicho Garçi Gonçalez de Gadea curador del dicho Pero Garçia en lo tocante a su terçia parte e atento a lo que los dichos caçiques an pedido dixo que mandava e mando [*Al margen:* Mando el alcalde entregar al tesorero de Su Magestad los tributos] a los dichos caçiques e prinçipales e indios del dicho repartimiento la parte de los dichos tributos que pertenesçen al dicho Pero Garçia den y entreguen a Garçi Nuñez e al tesorero de Su Magestad para que los tenga en deposito para acudir con ellos a quien Su Merced u otro juez mandare e conozca de la causa e que para que se entienda lo que pertenesçe al dicho Pero Garçia mandava e mando se notifique a los dichos don Luis de Toledo e Garçi Gonçalez de Gadea se junten ha hazer la averiguación de lo que perteneçe /f. 193v/ a la dicha terçia parte e lo que ansi averiguaren se entregue al dicho tesorero e lo demás tributos que perteneçen a los dichos don Luis de Toledo e Garçi Gonçalez de Gadea se parta e cada uno aya la parte que le pertenesçe por evitar la molestia que los indios reciben en estar aquí detenidos por causa de no reçivir el dicho tributo e ansi lo proveyó e firmo de su nombre tetigos Hernan Garçia e Diego Palomino Pedro de Ribera ante mi Joan Romo escrivano publico.

En este dicho dia mes e año susodicho yo el dicho escrivano notifique el dicho vando a don Joan Llandoy e a don Antonio Guachuyaure testigos los dicho Joan Romo escrivano publico.

En este dicho dia mes e año susodicho yo el dicho escrivano notifique el dicho auto al tesorero Garçi Nuñez de Vela testigos Joan Reinoso e Diego Palomino Joan Romo escrivano publico.

En la çiudad de Guamanga siete días del mes de henero de mil e quinientos y setenta dos años antel Muy Magnifico Señor Pedro de Ribera alcalde hordinario en la dicha çiudad e su juridiçion por Su Magestad e por ante mi el escrivano e testigos yusoescritos paresçio Bernaldo Requexo en el dicho nombre e presento el escripto siguiente:

[*Item*] Muy Magnifico Señor don Luis de Toledo por lo que le toca e tributos [*Al margen:* Contradize a don Luis] de los yndios de su encomienda digo que por las fianças que por la real executoria se manda dar a Garçi Gonçalez de Gadea an de ser buenos arraigados llanos e abonados en esta çiudad y no advenediços ni personas que claramente se save no son abonados ni tienen raïçes para ello y siendo como es sobre tributos de indios que yo e de aver y son de mi encomienda no se a de permitir que de un pleito se hagan tantos porque como es notorio y por tal lo alego Baltasar de Herrera no es abonado ni tiene raïçes que se conozcan ni los testigos que de su abono a dado tanpoco los conoce notorio y por tal lo alego y a Vuestra Merced no los deve de mandar admitir que si nesçesario es en guarda de mi derecho los contia dio y que no se deven de tomar ni admitir sino que el dicho Gadea de las fianzas que conforme a derecho esta obligado y deve dar de vecinos y abonados en esta ciudad y no los que el dicho a prometido.

Porque pido a Vuestra Merced no tome ni admita las dichas fianças pues de derecho no se deven tomar ni admitir por las /f. 194r/ causas que tengo ya dichas porque yo las contradigo como dicho tengo y antes dicha blando con el acatamiento devido lo que protestar me conviene contra Vuestra Merced y sus bienes y si neçesario es apelo de Vuestra Merced si la fiança mandare reçivir para ante Su Magestad y los señores de su Real Audiencia de Los Reyes decido mano la real executoria pidolo por testimonio don Luis de Toledo Pimentel.

E ansi presentado el dicho escrito el dicho señor alcalde dixo que lo vera e proveera justicia ante mi Joan Romo escribano publico Joan Romo escribano publico.

En la çudad de Guamanga doze días del mes de henero de mil e quinientos y setenta dos años antel Muy Magnifico Señor Pedro de Ribera alcalde hordinario en la dicha çudad e su juridiçion por Su Magestad parecieron los indios en este escrito e presentaronlo ante Su Merced.

[*Item*] Muy Magnifico Señor don Joan Llantoy y don Antonio Guachahuayre caçiques [*Al margen*: Dicen los caçiques que don Luis les ha llevado esta cantidad sin embargo de la encomienda y que Gadea no lo quiere tomar a quenta] prinçipales del repartimiento de los angaraes de la encomienda de don Luis de Toledo vezino desta çudad y Garçi Gonçalez de Gadea por nosotros e por los demas prinçipales e indios a nos sujetos decimos que por otras petiçiones avemos dicho que ora mas tiempo de dos messes dimos al dicho don Luis de Toledo del tributo desta navidad pasada adelantado cossas que valían trecientos y treçientos e treinta pessos y medio fuera del mes que son diez y seis hanegas de mahiz en las cosas siguientes:

Plata [*Item*] Çinquenta e dos pessos y un tomin de plata corriente y mas treze pesos para el ensayado.

Coca [*Item*] Ocho çestos de coca y por ellos por cada cesto a quatro pesos en plata corriente.

Ovejas [*Item*] Doze ovejas grandes y medio de la tierra y por cada cabeça destas dimos tres pesos y seis tomines y por el medio dos pesos e medio.

Puercos [*Item*] Por tres puercos a tres pesos por cada uno.

Cunbe [*Item*] Dos pieças e una manta de cunbi dimos a doze pesos por cada pieça y por la manta siete pesos.

Abasca [*Item*] Nueve pieças de abasca y dos mantas a cinco pesos por cada pieça y por las mantas por cada una tres pessos.

/f. 194v/ De su lana cunbi [*Item*] Seis pieças de ropa cunbi y una camiseta por cada pieça doze pessos y por la camiseta sola çinco pesos.

De su lana abasca [*Item*] Cinco pieças de abasca e dimos a çinco pesos por cada pieça.

Axi [*Item*] Un çesto de axi.

Sal [Item] Dos cargas de sal.

Aves [Item] Diez y seis aves la mitad henbras.

Mayz [Item] Diez y seis hanegas de maiz que se llevo a Guancavelica.

Papas [Item] Media hanegas de papas.

Alpargates [Item] Dos pares de alpargates.

Ojotas [Item] Quatro pares de ojotas.

Perdices [Item] Quatro perdiçes.

[Item] Las quales cosas son las que asi avemos dado al dicho don Luis de Toledo nuestro amo e agora Garçi Gonçalez de Gadea no quiere reçivir en cuenta esto y dize qye avemos destar en la carçel hasta que lo entreguemos todo por entero por lo qual no nos a reivido la dicha tassa y estamos detenidos y reçivimos grande agravio.

Pedimos a Vuestra Merced mande que el dicho don Luis de Toledo de razon como nos cobro las dichas cosas e satisfaga al dicho Garçi Gonçalez de Gadea y que no seamos molestados a ello e pedimos justiçia e para ello e para don Joan Llantoy y don Antonio.

E ansi presentado el dicho escripto el dicho señor alcalde dixo que mandava e mando que los dichos caçiques paguen al dicho Garçi Gonçalez de Gadea la terçia parte del tributo que le pertenesçe y las otras dos terçias partes las entreguen al tesorero Garçi Nuñez Vela como Su Merced tiene proveido reaviendoseles en cuenta lo que ubieren dado a don Luis de Toledo antes de la notificacion de la executoria e que se notifique a los caçiques que que acudan con lo que devieren de la manera dicha y al dicho Garçi Gonçalez de Gadea que cobre lo que le pertenesçe conforme a este auto e lo firmo testigos Joan Perez Terual e Cristoval Descobar Pedro de Ribera ante mi Joan Romo escribano publico.

[...]

En la çiuudad de Guamanga veinte e çinco dias del mes de henero de mil e quinientos y setenta e dos años antel Muy Magnifico Señor Pedro de Ribera alcalde hordinario en esta dicha çiuudad e su jurisdiccion por Su Magestad pareçio Garçia Gonçalez de Gadea e presento el escripto siguiente:

[Item] Muy Magnifico Señor Garçi Gonçalez de Gadea vezino desta çiuudad digo que Su Magestad [*Al margen:* Pide para que conste lo que monta la terçia parte que declaren los caçiques] en la real executoria que tengo presentada manda que de los tributos de angaraes se hagan tres partes e para que conste a Su Magestad la una terçia parte que cave a Pero Garçia mi cuñado tengo nesçesidad que los caçiques del dicho repartimiento líquidamente declaren por la tassa que dan la parte que pertenesçe al dicho mi cuñado.

Pido a Vuestra Merced mande que los dichos caçiques e prinçipales que presentes están en esta ciudad declaren lo suso dicho para que conste a Su Merced la parte que cave y pertenesçe al dicho mi cuñado e pido justiçia e para ello Garçi Gonçalez de Gadea.

/f. 198r/ [Item] E presentando el dicho escrito en la manera que dicho es Su Merced mando que se haga [Al margen: Que se haga como lo pide] como lo pide y cometió la rezeccion del juramento y esamen a Joan Romo escrivano desta causa testigos Diego Vazquez e Hernan Garçia Pedro de Ribera ante mi Gonçalo Ysidro escrivano publico.

[Item] En la çiudad de Guamanga veinte dias del mes de henero de mil e quinientos y setenta e dos años ante el muy magnifico señor Pedro de Ribera alcalde hordinario en esta dicha çiudad y su juridición por Su Magestad paresçio Garçi Gonçalez de Gadea e presento el siguiente escrito:

[Item] Muy Magnifico Señor Garçi Gonçalez de Gadea vecino deste ciudad en [Al margen: Apela y pide por testimonio del agravio a Vuestra Merced que le haze el alcalde] nombre e como curador de Pero Garçia mi cuñado digo que yo e pedido a Vuestra Merced determine sobre la fiança del abono conforme a la real executoria de Su Magestad e Vuestra Merced proveyó que la diese como Su Magestad mandava de lo qual yo me siento agraviado e como tal para informar a Su Magestad dello.

Pido a Vuestra Merced de acatadamente requiero mande al presente escrivano me de testimonio autoriçado de todo lo autuado en la dicha raçon para pedir a Su Magestad lo que al dicho mi parte convenga e pido justicia so las penas e protestaciones que tengo fechas en esta causa e para ello etc. Garçi Gonçalez de Gadea.

[Item] E presentado el dicho escrito en la manera que dicha es Su Merced mando se le de como lo pide testigos Diego Vasquez y Hernan Garçia ante my Gonçalo Ysidro escrivano publico.

En la çiudad de Guamanga veinte e çinco dias del mes de henero de mil e quinientos y setenta e dos años antel dicho señor alcalde paresçio el dicho Garçia Gonçalez de Gadea e presento el siguiente escrito:

[Item] Muy Magnifico Señor Garçi Gonçalez de Gadea vecino desta çiudad [Al margen: pide declaren los caçiques lo que monta los tributos e se çite a don Luis] en nonbre de Pero Garçia my cuñado digo que yo en el dicho nonbre tengo pedido que los caçiques e principales que al presente estan en esta çiudad de los angaraes mis partes declaren la parte que pertenesçe al dicho mi cuñado del tributo que pagan e para su declaraçion conviene al derecho de mi parte que se çite a don Luis de Toledo vezino desta çiudad para que se halle presente al ver sacar declarar los dichos caçiques e principales.

Pido a Vuestra Merced mande que con çitaçion del dicho don Luis de Toledo los dichos caçiques e prencipales declaren la parte que pertenesçe al dicho mi cuñado del dicho tributo conforme a la real executoria que manda se hagan tres partes e pido justia e para ello lo firmo Garçi Gonçalez de Gadea.

[Al margen: Se haga]E presentado Su Merced dixo que se haga como lo pide testigos Vasco Suarez e Juan Velazquez ante my Gonçalo Ysidro escrivano publico.

/f. 198v/ [*Al margen*: Notificacion a don Luis] En la çiuudad de Guamanga veinte y seis dias del dicho mes de henero del dicho año yo Joan Romo escrivano publico notifique lo suso dicho a don Luis de Toledo veçino desta ciudad que le çite conforme al dicho auto el qual dixo que la parte que el dicho Garçi Gonçalez de Gadea dize convenir al dicho Pero Garçia su cuñado es falso por quanto el dicho el dicho don Luis de Toledo la tiene por provisión y encomienda de Su Exelencia por muerte e ausencia del dicho Pero Garçia de veynte años a esta parte como paresçe por la encomiendo que esta en poder del presente escrivano por lo qual los dichos indios no están obligados a asentarse a quantas con el porque seria en su perjuicio e que ansi pide a Su Merced reponga lo proveido en este casso donde nos dixo que apelava e apelo para ante Su Excelencia e para ante quien e con derecho puede y debe e que si Su Merced no repusiere el dicho auto e quisiere executar lo proveido testimonio no apelar como tiene apelado e protesta no le pare perjuicio ninguna cossa a ansemismo protestava de cobrar del dicho señor alcalde todos los daños e menoscabos que sobre ello se le recreçieren e pidió al dicho escrivano se lo de por testimonio asi esto como lo proveido en este caso e proveyere a esta su respuesta e lo firmo testigos Luis de Avalos e Hernan Garçia don Luis de Toledo Pimentel ante mi Joan Romo escrivano publico.

[...]

En la çiuudad de Guamanga veinte e ocho dias del mes de henero de mil e quinientos y setenta e dos años yo el dicho escrivano por lengua de Felipe Hernandez ynterprete notifique a don Diego Yauriña opa natural del pueblo de Llircay e Andres Chaguayguaman natural del pueblo de Xulcamarca hiçiesen la repartiçion de la terçia parte de tributos /f. 200r/ que pertenesçen a Pero Garçia y los susodichos en cumplimiento dello truxeron los quiços y quantas del tributo que cabe al dicho Pero Garçia hecho el tributo que da el dicho repartimiento tres partes en cada un año y es lo siguiente:

[*Item*] Primeramente çinquenta y tres pesos y dos tomines y ocho granos de plata ensayada y marcada en cada un año. [*Al margen*: liiii pesos y 2 tomines]

[*Item*] Ytem çien zurrones de linpe en cada un año.

[*Item*] Ytem diez çestos de coca en cada un año.

[*Item*] Ytem quatro çestos de axi en cada un año.

[*Item*] Yten quatro cargas de sal en cada un año.

[*Item*] Yten doze carneros de la tierra mas medio carnero en cada un año.

[*Item*] Ytem un cordero de las pasquas en todas tres pasquas en cada un año y quatro tomines de la resta del valor del cordero que se reparte entre todas tres partes. [*Al margen*: iiii tomines]

[*Item*] Yten por la parte del sebo que cabe a la tercia parte del dicho Pero Garçia por un año un peso de plata corriente.

[*Item*] Yten tres puercos en cada un año y mas dos pesos en plata corriente de resto de la tercia parte de dos puercos en el dicho año. [*Al margen*: ii pesos]

[*Item*] Yten doçe pieças de ropa de cunbi y mas una camiseta e media manta en cada un año

[*Item*] Yten doze pieças de ropa de abasca en cada un año.

[*Item*] Yten siete pieças de ropa de cunbi dándoles lana para ello y mas una camiseta en cada un año.

[*Item*] Yten por la terçia parte del repostero ques obligado a hazer les cave una manta y una camiseta de cunbi en cada un año dan lana el encomendero.

[*Item*] Yten dan lana al encomendero.

/f. 200v/ [*Margen superior izquierdo*: Lo que monta la terçia parte echo por quipos de los propios caçiques]

Siete pieças e una camiseta de ropa de abasca en cada un año.

[*Item*] Yten veinte e cinco hanegas de trigo en cada un año.

[*Item*] Yten cada un año noventa e nueve hanegas e quatro almudes de maíz.

[*Item*] Yten cada un año veinte e cinco hanegas de papas.

[*Item*] Yten cada un año hanega y media de quinoa.

[*Item*] Yten cada un año setenta e tres aves.

[*Item*] Yten cada un año veinte e cinco perdices.

[*Item*] Yten tres vigas y la tercia parte de otra e dos pesos quatro tomines quatro granos por ella.

[*Item*] Yten cada un año veinte e cinco magueyes.

[*Item*] Yten cada un año una silla y un tercio por la terçia parte de otra silla.

[*Item*] Yten cada un año un banco e dos tomines por la parte de otro que se reparte entre todas tres partes.

[*Item*] Yten por la parte de una artesa en cada un año dos pessos.

[*Item*] Yten cada un año quatro bateas chicas.

[*Item*] Yten cada un año quatro platos de madera.

[*Item*] Yten cada un año çinco escudillas de madera.

[*Item*] Yten cada un año tres cucharillas de madera de palo.

[*Item*] Yten cada un año quarenta e ocho pares de alpargates.

[*Item*] Yten cada un año çinquenta pares de ojotas.

[*Item*] Yten cada un año doçe costales de cabuya e dos tomines por la terçia parte de un costal.

[*Item*] Yten cada un año tres sobrecargas.

[*Item*] Yten cada un año siete soguillas de atar petacas.

[*Item*] Yten cada un año diez siletas e diez xaquimas e diez çinchas e diez cabestros.

[*Item*] Yten cada un año dos mantas de cavallo e dos mandiles todo de cabuya e por la terçia parte de dos mantas e dos mandiles un pesso en plata corriente.

[*Item*] Yten cada un año çinco ollas.

/f. 201r/ Y el todo y lo que cabe a la dicha terçia parte e ansi lo declararon los susodichos por la dicha lengua y no entra en esta parte los tributos que da la parçialidad de los indios orejones y esto declararon los suso dichos por la dicha lengua testigos Francisco Gomez e Joan Requexo estantes en esta çidad e firmolo la dicha lengua Felipe Hernandez ante my Joan Romo escribano publico.

Al qual dicho traslado que de suso se haze my nombre sacado sacado [sic] según dicho es en esta çidad de Guamanga a treinta días del mes de henero de mil e quinientos e setenta e dos años e fueron testigos a lo ver corregir e concertar Joan de Quiros e Pedro Geronimo el moço e Joan Requexo estantes en esta çidad e por ende lo fize escrevir y escrivi e fize my signo a tal.

[*Signo del escribano*] En testimonio de verdad

Joan Romo

Escribano publico [*Rubricado*]

Tres tomines por hoja.

Digo que por esto y por el original de donde se saco e ante mi no lleve mas de doze pesos.

/f. 201v/

Al relator se le deven destes autos doze pesos.

No los a pagado ninguna de las partes en 20 de hebrero a cuenta de Gadea.

«Pleitos en la Audiencia de Lima. Elvira y Pero García, vecinos de Guamanga, con Luis de Toledo, de la misma vecindad, y el fiscal, sobre la tercera parte de la encomienda de los indios angaraes». AGI, Escribanía 498A [1571-1577], f. 180r-201v.